

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0331-2020/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de junio del 2020

**VISTO:**

El Expediente n.º 750-2018/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>1</sup>, solicitado por **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** representado por el Subdirector de Derecho de Vía Provias Nacional – MTC, Carlos Alberto Saavedra Zavaleta (en adelante “el administrado”), de un área de 368,00 m<sup>2</sup>, denominada RV4-T1-EV-SC-098, ubicada en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada a la Infraestructura Vial denominada: “Red Vial n.º 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151<sup>2</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>3</sup>(en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>4</sup>(en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, mediante Oficio n.º 20640-2018-MTC/20.15 (S.I. n.º 36804-2018) presentado el 09 de octubre de 2018 (folio 1 y 2), “el administrado” petitionó la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de “el predio”; para cuyo efecto presentó, entre otros, los documentos siguientes: a) Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 4 al 8); b) Certificado de Búsqueda Catastral (folios 10 al 14); c) Informe de Inspección Técnica (folios 33 al 35); d) Plano Perimétrico (folio 37); e) Memoria Descriptiva (folios 38 y 39);

4. Que, con la promulgación del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>5</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo n.º 1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo n.º 1366<sup>8</sup>), se creó un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>9</sup> (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”); en consecuencia, fue derogada parcialmente “la Ley n.º 30025” (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final); no obstante, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “el Reglamento de la Ley n.º. 30025”; aunado a ello, fue aprobada la Directiva n.º 004-2015/SBN<sup>10</sup> sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN<sup>11</sup>(en adelante “la Directiva”), las cuales constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

5. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el plan de saneamiento físico y legal elaborado por el titular del proyecto y demás documentos presentados, los cuales tienen el carácter de declaración jurada y de su plena responsabilidad (folios 4 al 8);

6. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>12</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, elaborándose el Formato de Constatación de Base Gráfica de fecha 30 de octubre de 2018 (folios 85 y 86) y con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por “la Directiva”; emitiéndose el Oficio n.º10360-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de noviembre de 2018 (folio 87) mediante el cual, se informó que contrastados los documentos presentados por “el administrado” con la base gráfica de predios del Estado, se verificó que “el predio” se encuentra superpuesto totalmente con un predio inscrito en la partida n.º11024291 (CUS 21565);

7. Que, respecto de lo señalado en el considerando precedente, dado que a través de la solicitud contenida en el Oficio n.º 20640-2018-MTC/20.15 (S.I. n.º 36804-2018), “el administrado” peticionó la inmatriculación de “el predio”, el cual está demostrado en autos que se encuentra superpuesto con propiedad inscrita en el Registro de Predios; corresponde a esta Subdirección declarar improcedente la referida pretensión y disponer el archivo definitivo del procedimiento una vez consentida la presente resolución;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. n.º 1192”, el “TUO de la Ley n.º 27444”, “la Directiva”, Resolución n.º 0005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0454-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de junio de 2020;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO** solicitada por **PROVIAS NACIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** respecto del área de 368,00 m<sup>2</sup>, ubicada en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO:** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

**Notifíquese y archívese. -**

**Visado por:**

**SDAPE**

**SDAPE**

**SDAPE**

**Firmado por:**

## **Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal**

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2019-VIVIENDA

[2] Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

[3] Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[4] Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[5] Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

[6] Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.

[7] Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.

[8] Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.

[9] Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 12 de marzo de 2019.

[10] Aprobado por Resolución n.° 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de diciembre de 2015.

[11] Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 3 de abril de 2016.

[12] Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de información presentada por la entidad a cargo del proyecto.